

PROVINCIA DE Orizaba

TÉRMINO MUNICIPAL DE Riba Cedera

PARTIDO JUDICIAL DE Sanes

Disposiciones de la ley municipal vigente.

Art. 12. Es vecino todo español emancipado que reside habitualmente en un término municipal y se halla inscripto con tal carácter en el padrón del pueblo.
 Es domiciliado todo español que sin estar emancipado reside habitualmente en el término, formando parte de la casa ó familia de un vecino.
 Es transeunte todo el que no estando comprendido en los párrafos anteriores, se encuentra en el término accidentalmente.
 Art. 13. Todo español ha de constar empadronado como vecino ó domiciliado en algún Municipio.
 El que tuviere residencia alternativa en varios, optará por la vecindad en uno de ellos.
 Nadie puede ser vecino de más de un pueblo: si alguno se hallare inscripto en el padrón de dos ó más pueblos, se estimará como válida la vecindad últimamente declarada, quedando desde entonces anuladas las anteriores.
 Art. 18, párrafo 2.º Los vecinos que cambien de domicilio, los padres ó tutores de los que se incapaciten y los herederos y testamentarios de los finados, están obligados á dar al Ayuntamiento la declaración correspondiente para que tenga efecto la eliminación.

EMPADRONAMIENTO DE 1884

Advertencias indicadas en las casillas.

- (1) Excepto la cuarta y última casillas, todas se llenarán por el cabeza de familia, expresando en cada línea el nombre y demás circunstancias de cada una de las personas que habiten en la casa, empezando por él, su mujer, padres, hijos, parientes, criados y dependientes.
- (2) En la casilla *Profesión* se pondrá la que cada uno ejerza ó su ocupación habitual; y si tuviere más de una, todas ellas; por ejemplo: médico, propietario y labrador, rentista del Estado y contratista de obras públicas, periodista, agente de negocios y comerciante, etc., etc.
- (3) En la casilla *Residencia habitual* se fijará el pueblo en que habite la persona la mayor parte del año; por ejemplo: un estudiante que está la mayor parte del año en Murcia, aunque su familia resida en Orihuela, se empadronará en el punto en que habite al hacerse el padrón, poniendo como residencia habitual Murcia.
- (4) Esta casilla se llenará por el Ayuntamiento, poniendo á cada nombre una de estas tres palabras: vecino, domiciliado, transeunte, clasificando á cada habitante según el art. 11 de la ley.
- (6) Los hombres de 19 á 35 años expresarán en la casilla de *Observaciones* si están exentos del servicio militar, y en qué concepto. Las ocultaciones ó faltas intencionales de exactitud en esta materia, como también respecto al pueblo de procedencia ó á la profesión ú oficio, serán castigadas con la pena máxima que establecen las leyes para estos delitos. (Art. 4.º, R. D. 31 Julio de 1875.)

DECLARACIÓN que presenta al Ayuntamiento el cabeza de familia que suscribe para los efectos del expresado empadronamiento, cumpliendo con lo mandado en la ley municipal, y demás disposiciones vigentes.

CALLE DE Pinera

CASA NÚM. 2

NOMBRES Y APELLIDOS PATERNO Y MATERNO. (1)	FECHA DEL NACIMIENTO.			NATURALEZA.		ESTADO.	PROFESIÓN (2)	RESIDENCIA HABITUAL. (3)	TIEMPO de residencia en el pueblo.		CLASIFICACIÓN como habitante. (4)	Si sabe ó no leer y escribir.	OBSERVACIONES. (6)
	Día.	Mes.	Año.	Pueblo.	Provincia.				Años.	Meses.			
D. Ramon Perez de los Rios	29	Junio	1824	Balmori	De Orizaba	Casado	Librero	Orizaba	37	5		Sabe	
Antonia Garcia Arriaga	11	Enero	1821	Orizaba	Id.	Id.	Id.	Id.	63	11		No.	
Josefa Perez Garcia	20	Septiembre	1858	Id.	Id.	Soltera	Id.	Id.	26	2		Sabe	
Carolina M. Id.	28	Octubre	1863	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	21	2		Id.	
Angel Id. Id.	27	Agosto	1866	Id.	Id.	Id.	Id.	Cuba.	18	4		Id.	

á 31 de Diciembre de 1884

Ramon Perez de los Rios